

15920 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación del emblema de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Madrid y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación del emblema de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo boceto se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

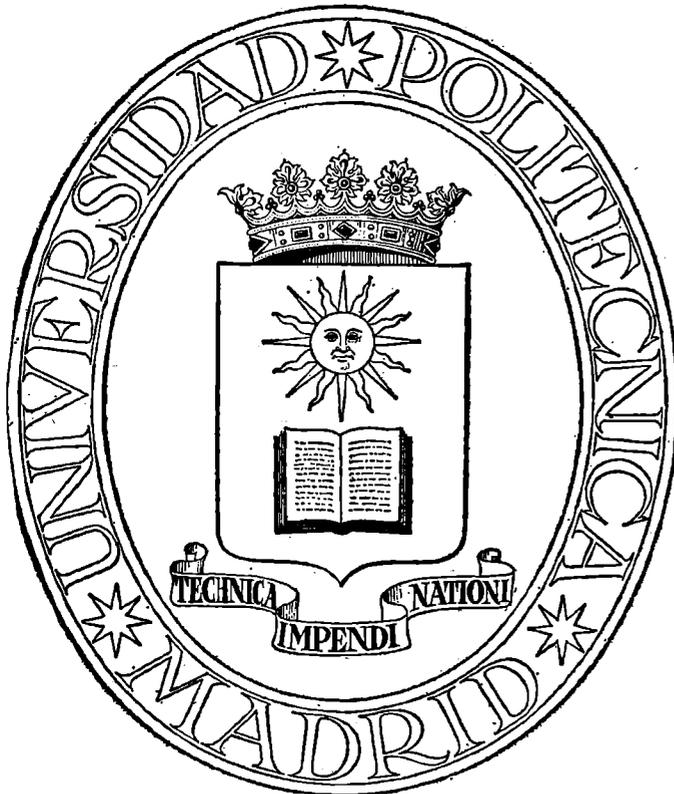
Madrid, 14 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.—Departamento.

EMBLEMA PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Descripción del emblema: En el centro de un óvalo de oro, un escudo de azul que lleva, en jefe, un sol de oro y en punta un libro de plata abierto. Timbres: Una corona de oro y el lema en cinta blanca con letras negras «Technica Impendi Nationi». Como bordura del óvalo y en letras de oro sobre esmalte blanco «Universidad Politécnica Madrid».



15921 *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1976 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Montero Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Montero Burgos, impugnando la denegación tácita por este Departamento, de su petición sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Montero Burgos, Maestro nacional, jubilado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento de servicios, declaramos que, dicho acto administrativo no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y, en su lugar, de-

claremos el derecho de don Juan Montero Burgos a que se le compute, a todos los efectos, entre ellos al de trienios, el tiempo que a virtud de sanción impuesta en expediente de depuración político-social permaneció apartado del servicio, desde el veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho hasta que se le reintegró a la actividad, con abono de las diferencias que procedan desde la entrada en vigor de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15922 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) la creación en la misma de las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía»; teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento en Navarra; en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de Reglamentación de los Estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Corte y Confección» y «Dorado y Policromía», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

15923 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se autoriza a los alumnos que hayan superado el primer ciclo en Facultades dependientes de las Universidades de la Iglesia a cuyos estudios hayan sido reconocidos efectos civiles, puedan pasar al segundo ciclo.*

Ilmo. Sr.: La Universidad de la Iglesia de Deusto, plantea el problema de los alumnos que terminan el primer ciclo de las divisiones que tiene establecidas y que por carecer dicha Universidad de suficiente número de especialidades en el segundo ciclo se ven forzados a trasladarse a las Universidades estatales, en las que, al amparo del artículo 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, se les exige revalidar sus conocimientos, con lo que no se encuentran en las mismas condiciones que los alumnos procedentes de las mencionadas Universidades estatales;

Teniendo en cuenta que el citado Convenio ni contempla ni podía contemplar esta situación, surgida con la posterior creación del sistema de ciclos en los estudios universitarios, que el último curso del primer ciclo sólo es válido para pasar al segundo ciclo o seguir las pertinentes enseñanzas de formación profesional de tercer grado, y que no se han desarrollado los preceptos de la Ley General de Educación relativos a los requisitos para el paso del primero al segundo ciclo, como recuerda el párrafo tercero de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1976, parece conveniente que los alumnos que hayan completado los tres cursos del primer ciclo de los estudios universitarios con efectos civiles reconocidos en Facultades de las Universidades de la Iglesia puedan pasar al segundo ciclo de las Divisiones que corresponda de las Universidades estatales, en las que cumplirán, cuando se establezcan, con los requisitos docentes a que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Educación,

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar que los alumnos que hayan superado los tres cursos completos del primer ciclo en Facultades dependientes de las Universidades de la Iglesia a cuyos estudios hayan sido reconocidos efectos civiles, puedan pasar al segundo ciclo de las Divisiones que corresponda en las Universidades estatales, en las que no cumplirán otros requisitos que los que, en su día, se establezcan al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Educación.